ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DEL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS), SUSCRITO POR LAS PARTES FIRMANTES DEL PREACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011 RELATIVO AL CONTENIDO DEL I CONVENIO COLECTIVO DE CRTVE.

En virtud de lo dispuesto en el Acta de Acuerdos de la mesa negociadora del primer Convenio Colectivo de la Corporación Radio Televisión Española, de fecha 30 de junio de 2011, en la que se ha alcanzado un preacuerdo sobre el contenido del Convenio Colectivo que ordenará con carácter general las relaciones laborales de la CRTVE hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes intervinientes convienen en establecer que el complemento personal de antigüedad (trienios) se computará en los términos que seguidamente se determinan:

1. Para el cálculo de la antigüedad (trienios) se tendrán en cuenta todos los períodos de prestación efectiva de servicios desempeñados en virtud de contrato laboral con la CRTVE.

2. Con el fin de poder determinar la concreta fecha de antigüedad a efectos de trienios que corresponda a cada trabajador, se seguirán las siguientes reglas:

 a) Se computarán todos los períodos de prestación efectiva de servicios desempeñados en virtud de contratos de trabajo celebrados con CRTVE, que no hayan sido tenidos en cuenta para el reconocimiento de antigüedad efectuado por CRTVE.
 b) Se sumarán dichos períodos, obteniendo, con ello, el lapso temporal de prestación efectiva de servicios.
 c) Tomando la fecha de antigüedad reconocida por CRTVE, se computará hacia atrás en el tiempo el período resultante de realizar el cálculo previsto en los apartados precedentes.
 d) La fecha así alcanzada será la fecha de antigüedad a efectos de trienios que corresponda asignar al trabajador.

3. El presente Acuerdo resultará de aplicación a todo el personal de la CRTVE comprendido en el ámbito de aplicación de su Convenio Colectivo, con contrato en vigor a fecha 30 de junio de 2011.

4. Igualmente, este Acuerdo resultará de aplicación al personal que suscriba contrato de trabajo con CRTVE sujeto a Convenio Colectivo entre el día 01 de julio de 2011 y el día de entrada en vigor del I Convenio Colectivo de CRTVE.

En este supuesto, el Acuerdo únicamente tendrá los efectos de reconocimiento de una fecha de antigüedad de trienios, sin que suponga el abono de cantidades con carácter retroactivo.

5. Así mismo, también será de aplicación al personal que, cumpliendo los criterios establecidos en los apartados precedentes, haya reclamado judicial o extrajudicialmente este concepto, con independencia del resultado obtenido.

6. La entrada en vigor del presente Acuerdo se producirá en el momento de la publicación en el B.O.E. del I Convenio Colectivo de la CRTVE, siendo la fecha de efectos el 30 de junio de 2011

7. Exclusivamente para el personal mencionado en el punto 3. del presente Acuerdo, los efectos económicos derivados de la aplicación del mismo se retrotraerán un año a la indicada fecha de sus efectos, esto es, al 30 de junio de 2010.

8. Este Acuerdo ha sido alcanzado por las partes suscribientes del preacuerdo del I Convenio Colectivo de la CRTVE, y forma parte del Acuerdo sobre Convenio Colectivo, no pudiendo suscribirse de forma independiente al resto.

En prueba de total conformidad con el contenido y alcance del presente Acuerdo, las partes proceden a su firma en Madrid, a 26 de julio de 2011.

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

.